

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO

CONTRALORÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal estuvo orientada a evaluar de manera selectiva los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del estado Bolivariano de Guárico, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016. Asimismo, para la revisión de los resultados obtenidos de las actuaciones fiscales practicadas por el órgano de control externo estatal durante los años 2015 y 2016, de un universo de 43 actuaciones (16 del año 2015 y 27 del año 2016) se seleccionó una muestra de 15 actuaciones (10 del año 2015 y 5 del año 2016), equivalente a 34,88 % de las actuaciones del periodo auditado. Igualmente, de 13 procedimientos de potestad de investigación iniciados por la contraloría estatal durante el periodo (7 del año 2015 y 6 del año 2016), se evaluaron 7, equivalentes a 53,84 % del total.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del estado Bolivariano de Guárico, así como verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016; corroborar el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y programas contemplados en los planes operativos anuales de los años 2015 y 2016, con el fin de determinar la eficiencia del órgano de control externo estatal en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas; verificar los procesos medulares (actuaciones de control, potestad de investigación y deter-

minación de las responsabilidades administrativas) llevados a cabo por el órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos, así como ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia; y constatar la legalidad, sinceridad y exactitud de los pagos efectuados con cargo a las partidas presupuestarias 4.01.00.00.00 “Gastos de personal”, 4.02.00.00.00 “Materiales, suministros y mercancías”, 4.03.00.00.00 “Servicios no personales” y 4.04.00.00.00 “Activos reales”.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del estado Bolivariano de Guárico es el órgano de control fiscal estatal, al cual, de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N.º 36.860 de fecha 30-12-99), enmendada en fecha 15-02-2009 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009); en la Constitución del estado Bolivariano de Guárico (Gaceta Oficial del estado Guárico Extraordinario N.º 09 de fecha 08-01-2015); en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010); y en la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Guárico (Gaceta Oficial del estado Guárico Extraordinaria N.º 84 de fecha 22-11-2012), le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 De la comparación efectuada entre las metas programadas por las direcciones de control que conforman el órgano de control externo estatal, previstas en el plan operativo anual (POA) para el año 2015 y el año 2016, y las reflejadas en los respectivos informes de gestión, se observaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento en las metas/productos “Actuaciones de seguimiento” y “Exámenes

de cuenta”. Al respecto, el artículo 5, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.148 Extraordinario de fecha 18-11-2014) establece lo siguiente: “A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se establecen las siguientes definiciones:[...] Plan: Instrumento de planificación pública que establece en forma sistemática y coherente las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas, en función de la visión estratégica, incorporando los proyectos, acciones y recursos que se aplicarán para alcanzar los fines establecidos...”. Asimismo, los artículos 18, numeral 2; 20, segundo aparte; y 21, segundo aparte de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016) establecen lo siguiente: “Los gerentes, jefes y autoridades administrativas de los órganos o entes deben: [...] 2. Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia...”; “... La Planificación debe ser una función institucional oportuna, permanente, flexible, sujeta a evaluación periódica, con la estimación de los lapsos que garanticen el cumplimiento del objeto considerando las etapas estratégicas y operativas”; y “... Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”. Tal situación pone de manifiesto debilidades en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que pudiera disminuir el grado de eficiencia y efectividad de la gestión del órgano de control externo estatal.

3002 De la revisión efectuada a 7 procedimientos de potestad de investigación, los cuales representan 53,84 % del total de expedientes iniciados por la contraloría estatal durante el periodo evaluado (4 del año 2015 y 3 del año 2016), se evidenció en el

procedimiento de potestad de investigación relacionado con el expediente del año 2016 vinculado con la actuación fiscal practicada en el Fondo de Desarrollo Regional del Estado Guárico (FONDER) dirigida a evaluar la correcta utilización de los aportes que le fueron otorgados durante el periodo 2009-2010, se constató que para 6 de los interesados legítimos había operado la prescripción al momento de la notificación. Al respecto, el artículo 114 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece: “Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley prescribirán al término de cinco años, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes. Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa, o la formulación de reparo; sin embargo, cuando el infractor o infractora fuese funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentado para la época de ocurrencia de la irregularidad. Si se tratare de funcionarios o funcionarias que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada. Si durante el lapso de prescripción el infractor o infractora llegare a gozar de inmunidad, se continuarán los procedimientos que pudieran dar lugar a las acciones administrativas, sancionatorias o resarcitorias que correspondan. En caso de reparos tributarios, la prescripción se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario”.

3003 De igual forma, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Cabe destacar, en relación con el procedimiento de potestad de investigación en comento, que desde la fecha de elaboración del informe definitivo (17-12-2012) hasta la fecha de elaboración del respectivo auto de proceder (05-02-2016) trans-

currieron más de 3 años para el inicio del referido procedimiento, establecido en el artículo 77 de la LOCGRSNCF. Tal situación contribuyó al retardo en el ejercicio del procedimiento y por ende en las respectivas notificaciones a los interesados legítimos, con lo que prescribieron las acciones para los mencionados interesados. Los hechos descritos se deben a la falta de control y seguimiento en cuanto a los procesos medulares y de potestad de investigación llevados a cabo por el órgano de control estatal. Tal situación ocasiona la imposibilidad de ejercer las acciones fiscales correspondientes, así como de aplicar las sanciones a que hubiere lugar (formulación de reparos, imposición de multas y/o la aplicaciones de sanciones accesorias) producto de las posibles responsabilidades administrativas. Igualmente, trae como consecuencia que se vea afectada la gestión contralora en el estado.

3003 Se constató que la Contraloría estatal pagó Bs. 320.000,00 con cargo a la partida 4.03.07.03.00 “Relaciones Sociales”, que de acuerdo con lo previsto en el Clasificador de Recursos y Egresos vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, es empleada para imputar gastos relacionados con servicios prestados por personas jurídicas relacionados con actividades sociales, tales como servicios de hoteles, restaurantes, agencias de festejos y el suministro de comidas y bebidas para recepciones, homenajes, agasajos y similares. Ahora bien, de conformidad con la naturaleza del gasto efectuado por el órgano de control externo estatal, cual fue “Suministro de Agendas” por concepto de obsequios navideños, y de acuerdo con lo previsto en el Clasificador de Recursos y Egresos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, Onapre, tal compromiso debió ser imputado a través de la partida 4.03.07.02.00 “Imprenta y Reproducción”. Al respecto, el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014) establece lo siguiente: “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan asignaciones presupuestarias, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”.

3004 Asimismo, es importante señalar que el Clasificador de Recursos y Egresos debe emplearse en la formulación, ejecución y control del presupuesto, y que este limita la discrecionalidad de la administración en cuanto a la realización del gasto público, al establecer restricciones de orden cuantitativo, cualitativo y temporal, que vienen a conformar principios básicos de la ejecución presupuestaria, entre ellos el principio de especialización cualitativa o especificidad del presupuesto de gastos, conforme al cual los créditos presupuestarios se otorgan para una determinada finalidad y deben utilizarse para el objeto indicado, sin que se pueda disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista. En consecuencia, la situación anteriormente descrita evidencia que la ejecución presupuestaria del órgano de control externo estatal no muestra información confiable, en virtud de que presenta datos distorsionados de la realidad presupuestaria del ente, razón por la cual no es de utilidad para el suministro de una información veraz y oportuna, que pueda ser empleada para fines estadísticos, de análisis presupuestario y de control.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, relacionadas con la evaluación selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del estado Bolívar, así como con la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2015 y 2016, se concluye que existen debilidades, fallas y desviaciones relativas a la reformulación del Plan Operativo Anual (POA), el incumplimiento de las metas/productos establecidas en el POA del órgano de control externo estatal, así como a la prescripción de una acción administrativa y a la disposición de créditos presupuestarios para finalidades distintas a las previstas.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta al contralor provisional del estado Bolivariano de Guárico a:

- a. Implementar acciones tendentes a fortalecer el control, seguimiento y evaluación de los objetivos y las metas trazadas en el Plan Operativo Anual, con el fin de evitar desviaciones en su cumplimiento.
- b. Implementar acciones de control y seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, con la finalidad de iniciar los procedimientos de potestad investigativa de manera oportuna y eficaz, e igualmente evitar la prescripción de las acciones administrativas correspondientes.
- c. Instaurar controles presupuestarios que permitan realizar el debido seguimiento y la adecuada supervisión por parte de la dirección responsable de imputar presupuestariamente los gastos a realizarse.